



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00620-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Conforme a la literalidad del título valor allegado como base de recaudo, se deberá aclarar, y en su defecto, excluir tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda, todo lo relacionado con el cobro de intereses de plazo, ya que los mismos no fueron pactados por las partes ni en el cuerpo del pagaré. Aparte de ello, los intereses que fueron pactados corresponden a intereses moratorios o de retardo. Lo anterior, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 431 del C. G. del P.
2. De igual forma, y en caso de librarse mandamiento de pago, los intereses moratorios serán reconocidos y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de no caer en cobro excesivo de intereses.
3. Deberá manifestarse si el correo de la demandante consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

142
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f971cdcec69a262a593de8a951d0f69b08cf809c2f05659615a8683fae7943e**

Documento generado en 16/08/2022 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>